INVIAS

La movilidad es de todos — Mintransporte

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 2218 DE 2019

El suscrito **GUSTAVO GAMALIEL FERNÁNDEZ NIÑO** director de la Territorial Boyacá del Instituto Nacional de Vías, informa a **CONSTRUCCIÓN, CONSULTORÍA Y PROYECTOS PROYMAAR S.A.S.**, con Nit. Número 901.285.457-3, representada legalmente por **YEFFERSON ANDREY ARENAS AMOROCHO**, identificado con C.C. No. 1.018.474.475 expedida en Bogotá, según el Certificado de Existencia y Representación expedido por la cámara de comercio, anexo a la propuesta, que ha sido adjudicatario del contrato producto del proceso de selección de mínima cuantía No. **IP-DT-BOY-030-2019**, cuyas especificaciones se señalan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** - Por el presente contrato EL CONTRATISTA se compromete con EL INVIAS a contratar: **"ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CASA - CAMPAMENTO DE SÁCHICA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS"**, de conformidad con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas, comerciales y temporales contenidas en la propuesta, la invitación pública y los estudios previos. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO.** - El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2019. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** - El valor del presente contrato se estima en la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS ($64.811.507,00) MONEDA CORRIENTE**, suma que incluye el IVA; equivalente a 78.26 salarios mínimos mensuales legales vigentes. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** - El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS pagará al contratista el valor contenido en la aceptación de oferta, así: mediante la presentación de actas mensuales de obra, las cuales deben ser refrendadas por el contratista y el interventor, anexando el seguimiento al programa de inversiones del correspondiente mes y la verificación del pago del período correspondiente de los aportes de seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el CONTRATISTA. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Como requisito para la presentación de la última Acta de obra, se debe anexar el Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra debidamente firmada por las partes. **CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.**- El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS ($64.811.507,00) MONEDA CORRIENTE**, discriminada así: **a) SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($64.280.494,00) MONEDA CORRIENTE**, para el pago del valor básico b) **QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRECE PESOS ($531.013,00) MONEDA CORRIENTE,** para el pago del IVA. **PARAGRAFO ÚNICO:** Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 188219 del 23 de octubre de 2019, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO. **CLÁUSULA SEXTA:** EL CONTRATISTA presentó certificado de cuenta de ahorros No. 681013082, expedida por la entidad financiera BANCO DE AV VILLAS para que el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, abone los *pagos en desarrollo*

de la ejecución del presente contrato; cualquier cambio en la información bancaria deberá ser reportada, adjuntando copia de la nueva certificación. **CLÁUSULA SEPTIMA- INTERVENTORÍA o SUPERVISOR DEL CONTRATO:** La Interventoría ó Supervisión será ejercida por la Dirección Territorial Boyacá a través del profesional que el director designe. **CLÁUSULA OCTAVA:** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a constituir, a favor del Instituto Nacional de Vías, una garantía única, la cual podrá consistir en (I) Un contrato de seguro contenido en una póliza. (II) Patrimonio autónomo. (III) Garantía bancaria. Las garantías deberán ser otorgadas con sujeción a lo dispuesto para cada una de ellas, al tenor de lo dispuesto en la sección III del Decreto 1082 de 2015 GARANTÍAS y que ampare: a) **EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO:** y demás sanciones que se le impongan por una cuantía equivalente al diez por ciento 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más y en todo caso deberá mantenerse vigente inclusive hasta la liquidación del contrato. b) **EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. c) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, vigente a partir de la fecha de terminación del contrato y un (1) año más; en todo caso el amparo debe mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato. PARÁGRAFO UNO: Las garantías deberán presentarse al INVIAS dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la publicación del INVIAS en el SECOP II de la comunicación de la aceptación de la oferta y requerirá la aprobación del ordenador del gasto. PARÁGRAFO DOS: El contratista se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA NOVENA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de INSTITUTO derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el Tomador o Afianzado será el Contratista, los asegurados el contratista y/o el Instituto Nacional de Vías –INVIAS-. Y los Beneficiarios: Terceros afectados y/o el Instituto Nacional de Vías – INVIAS. Cuantía: El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, sin que en ningún caso, pueda ser inferior a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes cuando el valor del contrato sea inferior o igual a 1500 SMMLV o 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes cuando el valor del contrato sea superior a 1500 SMMLV e inferior o igual a 2500 SMMLV. En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a los 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. PARÁGRAFO: El contratista se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DECIMA: CONDICIONES DEL CONTRATO. - Además de las condiciones de origen legal y que por su naturaleza se entienden incorporadas al presente contrato, forman parte de este las señaladas en la invitación pública del proceso de selección de mínima cuantía IP-DT-BOY-030-2019.**CLÁUSULA DECIMA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION**. - El contrato se perfecciona con la publicación en el SECOP II de la presente comunicación de aceptación de la oferta. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INVIAS y la aprobación de la Garantía Única exigida.

Para constancia se firma, en Tunja, 02 DIC 2019

GUSTAVO GAMALIEL FERNANDEZ NIÑO
Director Territorial Boyacá

Elaboro: Luis Hair Dueñas Gómez
Reviso: Johana Carolina Reyes Quintero
Guillermo Emiro Guatibonza Cely